



Factura: 002-002-000011635



20151308004P04394

NOTARIO(A) ELSYE HAUDREY CEDENO MENENDEZ

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20151308004P04394						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE OCTUBRE DEL 2015						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CHICA PALMA HERNAN GABRIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1722150198	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CHICA PALMA ANDRES ARTURO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307508018	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	3000.00						

  
 NOTARIO(A) ELSYE HAUDREY CEDENO MENENDEZ  
 NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA

Recibido  
 20 OCT 2015  
 704997



**CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD**

**DENOMINADA COMERCIALIZADORA HERNAN CHICA  
IMEXTUNACONP S.A., OTORGADA POR LOS SEÑORES: HERNÁN  
GABRIEL CHICA PALMA Y ANDRÉS ARTURO CHICA PALMA.-**

**CUANTIA: USDS 3.000.00**

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día viernes dos de octubre del año dos mil quince, ante mí, Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen y declaran, los señores: Don **HERNÁN GABRIEL CHICA PALMA**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno siete dos dos uno cinco cero uno nueve guion ocho, cuya copia fotostática se agrega a esta escritura; y Don **ANDRÉS ARTURO CHICA PALMA**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero siete cinco cero ocho cero uno guion ocho, cuya copia fotostática se agrega a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la señora Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de **CONTRATO DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA COMERCIALIZADORA HERNAN CHICA IMEXTUNACONP S.A.**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta,

  
Elyse Cedeño Menendez  
Notaria Pública Cuarta  
Manta - Ecuador

NOTARIA PÚBLICA CUARTA

cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA.**- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de compañía de anónima, constante en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Comparecientes.**- Comparecen los señores HERNÁN GABRIEL CHICA PALMA, ecuatoriano, de veintiocho años de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante, portador del número de cédula de ciudadanía uno siete dos dos uno cinco cero uno nueve guion ocho; y, ANDRÉS ARTURO CHICA PALMA, ecuatoriano, de cuarenta y dos años de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante, portador del número de cédula de ciudadanía uno tres cero siete cinco cero ocho cero uno guion ocho. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manta, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima **COMERCIALIZADORA HERNAN CHICA IMEXTUNACONP S.A.**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías y los siguientes Estatutos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes por sus propios y personales derechos manifiestan que es su voluntad constituir esta compañía anónima que se regirá de acuerdo al presente Estatuto y a las Leyes y Reglamentos de la materia de la República del Ecuador. **TERCERA: Estatutos de la Compañía**  
COMERCIALIZADORA HERNAN CHICA IMEXTUNACONP S.A. -  
**CAPÍTULO PRIMERO: Denominación, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración. ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.**- La compañía se denomina **COMERCIALIZADORA HERNÁN CHICA IMEXTUNACONP S.A.** -  
**ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio.**- El domicilio de la compañía es en la ciudad de Manta, cabecera de la ciudad del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pero por Resolución de la Junta General podrá abrir y establecer Agencias y/o Sucursales en cualquier parte del país o en el exterior cumpliendo con los requisitos de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TERCERO.-**



**Objeto Social.**- El Objeto Social de la compañía será las actividades relacionadas con el negocio marítimo pesquero en todas sus fases y conjunto, como exportadora, importadora, proveedora, recolección, adquisición, captura, extracción, procesamiento, preparación, producción, transformación, industrialización, fabricación, suministros, elaboración, envasado, almacenamiento, abastecimiento, cultivo y distribución de las diversas especies que se encuentran en los océanos como especies Pelágicas, Demersales y Acuicultura en todo su contexto dentro y fuera del país, sea por contratos, directamente, o como intermediario, o por comisión. En definitiva la compañía tiene como fin exportar e importar todos los productos que se encuentran en los océanos y acuicultura en todas sus fases y anexos sin ningún tipo de restricción que no sean las señaladas por la Ley. La compañía para cumplir a cabalidad con su objeto social podrá celebrar todos los actos y contratos necesarios tanto civiles como mercantiles que se relacionen con su finalidad. **ARTÍCULO CUARTO.- Plazo de Duración.**- El plazo de duración de la compañía se lo fija en CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil de la ciudad de Manta, pudiendo ser prorrogado el plazo de duración, disolverse y liquidarse anticipadamente previa resolución de la Junta General de socios en la forma establecida en la ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, TÍTULOS DE ACCIONES, TRANSFERENCIA Y DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- Capital Social.**- El capital de la compañía es de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en tres mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, suscrito y pagado en un su totalidad, es decir el 100% misma que de conformidad al Art. 103 de la reforma a la Ley de Compañías los accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositarán la totalidad del capital social indicado en numerario y en la proporción que se determina en el cuadro de integración de capital que más adelante se detalla, mediante la apertura de una

Elyse Cedeño Mena  
Notaria Pública Cuarta  
Manta - Ecuador

cuenta bancaria en una institución financiera el domicilio de la compañía, una vez que la compañía tenga personería jurídica. **ARTÍCULO SEXTO.- Títulos de Acción.-** Los títulos de acción estarán escritos en idioma castellano y contendrán las siguientes declaraciones: 1.- El nombre y domicilio principal de la compañía; 2.- La cifra representativa del capital social, el número de acciones en que se divide y el valor nominal de cada una de ellas; 3.- El número de orden de la acción y del título, si éste representa varias acciones y clase a que pertenece; 4.- La fecha de la escritura de la constitución de la compañía, la notaría en la que se otorgó y la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, con la indicación del tomo, folio y número; 5.- La indicación del nombre del propietario de las acciones; 6.- Si la acción es ordinaria o preferida, en este caso, el objeto de la preferencia; 7.- La fecha de expedición del título; y, 8.- La firma del Gerente General y Presidente.- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán además, en el libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que concurren respecto al derecho de las acciones.- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la Ley de Compañías.- En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 176 y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Transferencia de Acciones.-** Las acciones se transfieren mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La Transferencia no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de transferir acciones no admite limitación alguna. **ARTÍCULO OCTAVO.- Libro de Acciones y Accionistas.-** Este libro da fe de la nómina de accionistas de la compañía, pues se consideran dueños de las acciones



quienes comparezcan como tales en el mismo. **CAPÍTULO TERCERO:** **Aumento del Capital Social. ARTÍCULO NOVENO.-** El aumento del capital social de la compañía, se perfeccionará cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compañías en vigencia.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital social. Este derecho se ejecutará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. No podrán ejercer este derecho preferente los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción de por lo menos de 50% de sus acciones, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudado por tal concepto.- El aumento del capital se instrumentará de conformidad a lo previsto en las disposiciones respectivas de la Ley de Compañías.- La administración del capital social en caso de así resolver la Junta General de Accionistas, se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO CUARTO: Derechos y Obligaciones de los Accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los derechos y obligaciones de los accionistas son los determinados en el párrafo quinto de la sección sexta de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO QUINTO: Del Gobierno, Administración, Representación Legal y Fiscalización. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Gobierno y Administración.-** La compañía es gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas está integrada por los accionistas legalmente convocados. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses de la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Convocatoria.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor

*Eloy Cedeño M. Hernández*  
Notaria Pública Cuarta  
Esmeraldas - Ecuador

circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación al fijado para su reunión o por carta enviada a cada uno de los accionistas con la misma anticipación prevista en líneas anteriores.- En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como su objeto. Toda resolución sobre asuntos que no se encuentren expresados en la convocatoria, será nulo.- La Junta General será convocada por el Gerente General, pudiendo los comisarios, en caso de urgencia, conocer la Junta General.- El o los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a la junta general de accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si el administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrá recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Quórum de Instalación.**- Para que la Junta General de Accionistas se instale válidamente en primera convocatoria, será necesario que los asistentes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Si ésta no pudiera reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- Se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionista presentes, expresándose así en la convocatoria que se haga.- Si la Junta General de Accionistas se reúne en segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Sin embargo de lo expresado, la junta entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, pudiendo cualquiera de los asistentes oponerse a la discusión de ciertos asuntos sobre los cuales no se considere



suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

**Decisorio.**- Las decisiones de la junta serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y la abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- No obstante, para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria acuerde válidamente, en primera convocatoria, el aumento o disminución del capital social, la transformación, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, será necesaria la presencia de la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para primera ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

**Atribuciones de la Junta General.**- La Junta General de Accionistas es el máximo organismo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Sus atribuciones son: 1.- Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisario o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo haya sido creado por los estatutos y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; 2.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que les presenten los administradores o los directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios; 3.- Fijar la retribución de los comisarios, administradores e

Notaria Pública Cuarta  
Loja - Ecuador

integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; 4.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; 6.- Resolver acerca de la amortización de las acciones; 7.- Acordar todas las modificaciones del contrato social; y, 8.- Resolver acerca de la fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

**Nombramiento y Funciones del Presidente.**- El Presidente de la compañía COMERCIALIZADORA HERNAN CHICA IMEXTUNACONP S.A., será el señor ANDRÉS ARTURO CHICA PALMA, persona que es nombrada por pleno de la Junta General de Accionistas fuera de su seno, y tendrá una duración de DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido en sus funciones, cualquier persona accionista o no de la compañía de acuerdo al artículo ciento treinta y nueve de la codificación a la Ley de Compañías podrá ser Presidente. Son deberes y atribuciones del Presidente: a.- Presidir la Junta General de Accionistas; b.- Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva de este funcionario; c.- La demás actividades que la Junta General de Accionistas y la Ley de la materia le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

**Nombramiento y Funciones del Gerente General.**- El Gerente General de la compañía COMERCIALIZADORA HERNAN CHICA IMEXTUNACONP S.A., será el señor HERNÁN GABRIEL CHICA PALMA, persona que es nombrada por el pleno de la Junta General de Accionista y tendrá una duración de dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido en sus funciones, cualquier persona accionista o no de la compañía artículo ciento treinta y nueve de la codificación a la Ley de Compañías podrá ser Gerente General. Son deberes y atribuciones del Gerente General: 1.- Representar Legal, judicial y



extrajudicialmente a la compañía, en los términos del artículo ~~diecinueve~~ de estos estatutos; 2.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Compañías, de los reglamentos y de la Junta General de Accionistas; 3.- Subrogar al Presidente en caso de falta temporal o definitiva; 4.- Llevar bajo su responsabilidad la contabilidad de la sociedad; 5.- Actuar como secretario en las Juntas Generales; y, 6.- Las demás que le confiere la Ley o le asigne la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Representación Legal.**- La representación Legal de la compañía la ejercerá el Gerente General.- Para la enajenación de bienes de la compañía necesitará autorización de la Junta General de Accionistas, así como para la celebración de contratos que excedan de cien salarios mínimos vitales generales vigentes al momento de su celebración. **CAPÍTULO SEXTO.- De la Fiscalización.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Comisarios.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, que podrán ser o no accionistas de la compañía y durarán un año en sus funciones. Sus funciones y atribuciones son las establecidas en el artículo ~~doscientos setenta y nueve~~ de la Ley de Compañías, y especialmente, fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración; y, las demás que se señalen en este contrato social y las acordadas por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Consejo de Vigilancia.**- La Junta General de Accionistas podrá acordar la creación de un Consejo de Vigilancia, nombrar a sus integrantes y determinar sus funciones. El Comisario siempre formará parte del Consejo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Ejercicio Económico.**- El ejercicio económico comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Balance.**- Los balances serán aprobados por la Junta General de Accionistas previo informe del Comisario.- El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, la

Eloy Cedeño Miané  
Abogado  
QUITO - ECUADOR

memoria del administrador y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta General de Accionistas que deba conocerla. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Fondos de Reserva Legal.-** De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico se agregará el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Reservas Facultativas o Estatutarias.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas, pudiendo destinar para el efecto, una parte de la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles, siempre que se logre el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes. Si hubiere oposición de uno de los accionistas, por lo menos el 50% de las utilidades líquidas serán repartidas entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Ventajas de los Fundadores.-** Los accionistas fundadores de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos tres de la Ley de Compañía, se reserva para sí el 10% de los beneficios netos de la sociedad, los mismos que serán liquidados según el balance de cada ejercicio económico anual. Premios que por lo demás, se repartirán en proporción al número de acciones suscritas y pagadas por ellos. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- Disolución y Liquidación. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La compañía se disolverá y liquidará por las **causales** determinadas en la actual Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Liquidadores.-** Para la liquidación de la compañía actuará como liquidador principal el Gerente General de la compañía y como suplente el Presidente de la misma, salvo que la Junta General de Accionistas resuelva otra cosa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas se llevarán en computadoras, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y



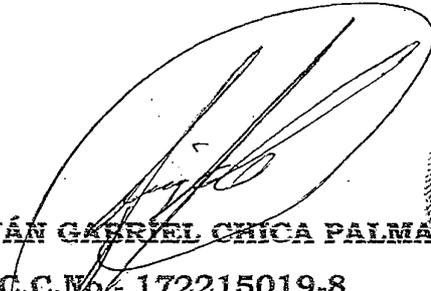
Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá una copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido legalmente hecha, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **CUARTA.- Suscripción y Pago de Acciones.-** El capital con el que se constituye la compañía **COMERCIALIZADORA HERNÁN CHICA IMEXTUNACONP S.A.**, es de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que será pagado en numerario de conformidad al cuadro de integración de capital que se describe.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL			
ACCIONISTAS	CAP. SUSC	CAP. PAG	Nº ACC.
HERNÁN GABRIEL CHICA PALMA	USD\$2.850,00	USD\$2.850,00	2850
ANDRÉS ARTURO CHICA PALMA	USD\$150,00	USD\$150,00	150
<b>TOTAL</b>	<b>USD\$3.000,00</b>	<b>USD\$3.000,00</b>	<b>3000</b>

**QUINTA.- Declaraciones Finales.-** Los accionista de la compañía declaran y acuerda lo siguiente: a.- Declaran bajo juramento que el capital suscrito y pagado lo depositarán un una cuenta bancaria en una institución financiera del domicilio de la compañía; b.- Que se ratifican en todas sus partes en los términos del presente contrato y de sus Estatutos; c.- Que en todo lo que no estuviere regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañía; d.- Que autorizan al Abogado Daniel Enrique Briones Córdova para que comparezca ante la Superintendencia o Intendencia de Compañías y demás autoridades competentes para solicitar la autorización de la Compañía y cumplir con las formalidades necesarias para el perfeccionamiento de este contrato; e.- Finalmente autorizan al Abogado Daniel Enrique Briones Córdova para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto designar los administradores de la sociedad.- **LAS DE ESTILO.-** Usted, señora Notaria, agregará las cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente Procuración Judicial. Hasta aquí la minuta que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones

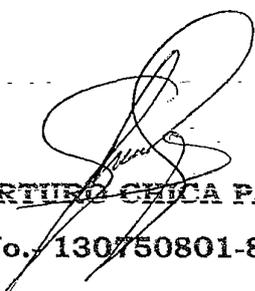
*Elyse Cedeno Menendez*  
Notaria Publica Cuarta  
Mando Mayor

hechas por las partes y autorizada por mí la señora Notaria, queda elevada a escritura pública, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que, la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado DANIEL BRIONES CÓRDOVA: Matrícula Trece - Dos Mil Ocho - Sesenta del FORO DE ABOGADOS, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue la compareciente por mí la señora Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto.- **DOY FE.** *EF*

  
**HERNÁN GABRIEL CHICA PALMA**

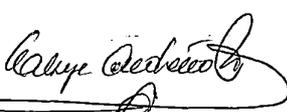
**C.C.No. 172215019-8**



  
**ANDRÉS ARTURO CHICA PALMA**

**C.C.No. 130750801-8**



  
**Abg. ELSYE CEDENO MENENDEZ**  
**NOTARIA PUBLICA CUARTA - MANTA**

fue modificado por Ciu: A 03.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: PORTOVIEJO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 21/09/2015 11:31 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7709830  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 1311510224 VELEZ FLORES ERWIN RODOLFO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** COMERCIALIZADORA HERNAN CHICA IMEXTUNACONP S.A.

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** K6420.00

**OPERACION PRINCIPAL:** K6420.00 .ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI INVESTIGACIÓN Y DESA

**ETAPAS DE LA ACTIVIDAD**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/10/2015 11:31 AM

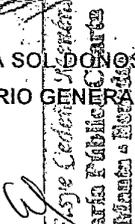
**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

  
AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA  
SECRETARIO GENERAL



21/09/2015 11.24

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE: **172215019-8**

CIUDADANIA: **CHICA PALMA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES: **HERNAN GABRIEL**  
 LUGAR DE NACIMIENTO: **MANABI**  
**MANTA**  
 FECHA DE NACIMIENTO: **1986-11-02**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **M**  
 ESTADO CIVIL: **CASADO**  
 GINA PAOLA  
 BALCAZAR ORTEGA

INSTRUCCION: **BACHILLERATO**  
 PROFESION / OCUPACION: **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CHICA CALDERON BIENVENIDO MIGUEL**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **PALMA PALMA MARIANITA DE JESUS**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **ESMERALDAS**  
**2014-02-27**  
 FECHA DE EXPIRACION: **2024-02-27**

MANABI - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**010** CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010 - 0087 **1722150198**  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
**CHICA PALMA HERNAN GABRIEL**

MANABI  
 PROVINCIA: **MANABI**  
 CANTON: **MANABI**

CIRCUNSCRIPCION: **TARQUI**  
 PARROQUIA: **2**  
 ZONA: **2**

( ) PRESIDENTE DE LA JUNTA

DOY FE: Que las precedentes copias que constan en 01 fojas útiles, anversos, reversos son iguales a 01 originales, Manta 02 OCT 2015

*Abg. Filsyr Cedeño Menéndez*  
 Notaría Pública Cuarta  
 Manta - Ecuador

CIUDADANIA 130750801-8

CHICA PALMA ANDRES ARTURO

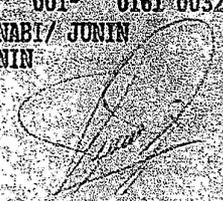
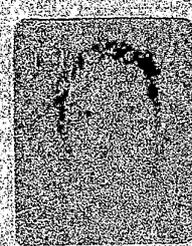
MANABI/JUNIN/JUNIN

03 MAYO 1973

001- 0161 00326

MANABI/ JUNIN

JUNIN 1973

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

CASADO MARIA MARISOL PONCE TORO

SECUNDARIA COMERCIANTE

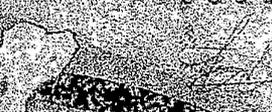
MIGUEL BIENVENIDO CHICA C

BEATA MARIANA DEL J PALMA P

MANTA 06/12/2008

06/12/2020

REN 0566367




NOTARIA PUBLICA  
Elsye Cedeño Menéndez  
MANTA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

025 1307508018

025-0267 CÉDULA

NUMERO DE CERTIFICADO CHICA PALMA ANDRES ARTURO

MANABI CIRCUNSCRIPCION 2

PROVINCIA TARQUI

MANTA 1

CANTON PARROQUIA ZONA

TJ. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Notaria Pública Cuarta  
Manta - Ecuador

DOY FE: Que las precedentes copias que constan en en 02 fojas útiles, anversos reversos son iguales a sus originales, Manta 06/12/2015

*Elsye Cedeño Menéndez*  
Abg. Elsye Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta  
Manta - Ecuador

ESTAS 09 FOJAS ESTÁN  
RUBRICADAS POR MI  
Ab. Elsy Cedeño Menéndez

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE **TERCER** TESTIMONIO, ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. CODIGO: **2015.13.08.04.P04394. DOY FE** *Ep*



*Elsy Cedeño*  
Abg. Elsy Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta  
Manta - Ecuador



TRÁMITE NÚMERO: 7742



## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6242
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	322
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA /MANTA /02/10/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIALIZADORA HERNAN CHICA IMEXTUNACONP S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

### 3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 6 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015

# REGISTRO MERCANTIL

*Horacio Ordoñez Fernández*  
HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DEL BANK

